

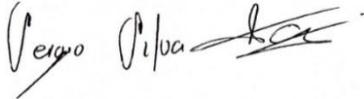
RADICADO N°: 686554089001-2019-00406-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: ELIBERTO JIMENEZ

Pasa al despacho de la señora juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se solicita por la parte accionante la terminación del proceso “con fundamento al precepto legal contenido en el artículo 461 del Código General del Proceso en cuanto manifiesta que la obligación fue cancelada en su totalidad por parte de la ejecutada; adicionalmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas conforme lo manifestado por la parte ejecutante, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por la parte actora en tanto no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta Litis, razón por la cual el despacho considera pertinente ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que fueron ordenadas en su oportunidad procesal y se ordenara se libren los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares por secretaria.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana De Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia, conforme la solicitud incoada por la parte demandante, por pago total de la obligación y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LIBRAR** los oficios correspondientes.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

**CUARTO:** No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 21 de febrero de 2024. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN  
SECRETARIO

